

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Decreto 52/1994, de 22 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales* I.B.237

Por Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 del presente mes de septiembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios del Estado en materia de colegios oficiales o profesionales, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de septiembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1.**— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, las funciones traspasadas por el Estado en materia de colegios oficiales o profesionales, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

**Artículo 2.**— Las funciones, que se asumen son las relacionadas en el Acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 2. del Real Decreto 1692/1994.

**Artículo 3.**— Las funciones a que se refiere el artículo 2. del presente Decreto, serán asumidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

**Artículo 4.**— La distribución de las competencias asumidas, entre los distintos órganos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se efectuará por Orden del titular de la misma.

**Artículo 5.**— En materia de procedimientos y recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades propias del Derecho Autonómico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de septiembre de 1994.— La Presidenta en funciones, Elvira Borondo Mora.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Decreto 53/94, de 22 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Radiodifusión* I.B.238

Por el Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 del presente mes de septiembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios del Estado en materia de Radiodifusión, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de septiembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1.**— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, las funciones, servicios y créditos presupuestarios, traspasados por el Estado en materia de Radiodifusión, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

**Artículo 2.**— Las funciones, servicios y créditos que se asumen, son los relacionados en el Acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 2. del Real Decreto 1691/1994.

**Artículo 3.**— Las funciones y servicios a que se refiere el artículo 2. del presente Decreto, serán asumidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 4.**— La distribución de las competencias asumidas, entre los distintos órganos de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, se efectuará por Orden del titular de la misma.

**Artículo 5.**— En materia de procedimientos y recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades propias del Derecho Autonómico de la Comunidad

Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a la Vicepresidenta del Gobierno para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de septiembre de 1994.— La Presidenta en funciones, Elvira Borondo Mora.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Decreto 54/1994, de 22 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social* I.B.239

Por Real Decreto 1690/1994, de 22 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 del presente mes de septiembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios del Estado en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de septiembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1.**— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1690/1994, de 22 de julio, las funciones, servicios y créditos presupuestarios, traspasados por el Estado en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

**Artículo 2.**— Las funciones, servicios y créditos que se asumen son los relacionados en el Acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 2. del Real Decreto 1690/1994.

**Artículo 3.**— Las funciones y servicios a que se refiere el artículo 2. del presente Decreto, serán asumidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

**Artículo 4.**— La distribución de las competencias asumidas, entre los distintos órganos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se efectuará por Orden del titular de la misma.

**Artículo 5.**— En materia de procedimientos y recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades propias del Derecho Autonómico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de septiembre de 1994.— La Presidenta en funciones, Elvira Borondo Mora.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Decreto 55/1994, de 22 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación* I.B.240

Por Real Decreto 1689/1994, de 22 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 del presente mes de septiembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de septiembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1.**— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1689/1994, de 22 de julio, las funciones, servicios y créditos presupuestarios, traspasados por el Estado en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.